

PROYECTO DE REFORMA
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO
TÍTULO DÉCIMO
DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el marco normativo de los delitos electorales en nuestro estado fue construido hace ya varios años, la sociedad en general y las circunstancias en el desarrollo de los procesos electorales han cambiado, y se ha propiciado un incremento en términos de participación política ciudadana, en virtud de la extensión de prerrogativas jurídico electorales.

Las elecciones para nombrar a los representantes del poder soberano han variado significativamente en el transcurso del tiempo, pero las formas para proteger los valores supremos de nuestra cambiante democracia no han seguido la misma suerte.

En la última década se han fortalecido los organismos electorales, tanto a nivel nacional como estatal, con la finalidad de dar certeza, confiabilidad y seguridad al ejercicio del voto; de ahí la creación del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, quienes se encuentran dotados de un marco jurídico que garantiza tal situación; sin embargo, por más estrictos que sean los controles establecidos, estos organismos únicamente pueden responder a aspectos administrativos y de legalidad de los actos electorales.

El legislador estatal ha dejado a un lado el fortalecimiento del Derecho Penal Electoral, lo cual produce un desfase entre capacidad normativa para el ejercicio institucional de procuración de justicia y la realidad política social, en materia de conductas que debieran ser tipificadas y sancionadas penalmente.

Por lo anterior, y con motivo de la consulta estatal sobre una Reforma Integral al Código Penal de Quintana Roo promovida por la

XI Legislatura del Congreso del Estado, se considera una prioridad la Reforma Penal Electoral.

Es por todos sabido, que las elecciones celebradas en los últimos años, tanto estatales como federales, denotan que existe mayor competencia entre los partidos políticos, por tal motivo, la lucha cotidiana por la obtención del voto se realiza mediante diversas prácticas y estrategias. En esos procesos, algunos actores políticos y ciudadanos han denunciado la utilización de ciertas prácticas que dañan o afectan los valores fundamentales del sufragio.

Para garantizar el ejercicio libre y democrático que los tiempos actuales exigen a los actores políticos en los procesos electorales, se hace necesario realizar reformas al Título Décimo del Código Penal del Estado de Quintana Roo, relativo a los delitos electorales.

Así pues, se propone esencialmente el aumento de las penalidades y la incorporación de tipos penales referentes a la fiscalización de las aportaciones a los candidatos, partidos políticos y coaliciones; a la participación de los servidores públicos en los procesos electorales, tipifica la abstención de rendir la información que solicite la autoridad electoral; sancionaría el no guardar la reserva de la información por lo que respecta a funcionarios electorales; la utilización de fondos o bienes de un partido para fines distintos; entre otros.

Por otra parte, se propone que las penas se tornen acumulativas y no alternativas como actualmente se encuentra previsto, con el fin de que la pena resulte mayor a lo establecido para inhibir la comisión de conductas contrarias a los principios democráticos.

Además, se eliminan las personas morales como posibles sujetos punibles, en virtud de que las conductas desplegadas por éstas únicamente tenían como consecuencia sanciones económicas y nunca privativas de libertad; a la vez, se incorpora una amplia gama de conductas que pueden atribuirse a servidores públicos, los funcionarios partidistas, candidatos u organizadores de campañas.

Con este proyecto de reforma se tiene como finalidad optimizar el marco regulatorio de los delitos electorales de la entidad. La propuesta incluye tipos penales que garantizan cabalmente una respuesta a los intereses e inconformidades de la sociedad en esta materia; las hipótesis aquí propuestas pondrían a nuestro Código Penal estatal a la vanguardia en esta materia.

Un ejemplo de lo anterior es la fiscalización de los recursos, el hecho de recibir aportaciones de dinero o en especie, de procedencia ilícita o

cuando exista prohibición legal para ello; por otro lado, sancionar al servidor público por abstenerse o negar información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente; además, se sanciona no sólo a quien compra o coacciona el voto, sino también a quien solicita que se abstengan de votar e incluso prevé sanciones para quien lo compromete.

Aquí se hace necesario señalar que la diferencia entre delitos y faltas se produce según la legislación aplicable, la autoridad responsable o el carácter de la pena y, por último, el sujeto activo.

- Los delitos electorales están tipificados por el Código Penal; las faltas administrativas, por la Ley Electoral.
- La autoridad responsable de la persecución de los delitos es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y la de las faltas, el Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Los delitos, además de la sanción pecuniaria, generalmente son punibles con privación de la libertad y, eventualmente, con la inhabilitación del cargo o la suspensión de derechos políticos, mientras que la sanción de las faltas administrativas es fundamentalmente pecuniaria y, eventualmente, implica la cancelación, inhabilitación, amonestación, suspensión o destitución del cargo.
- Por último, las faltas pueden ser cometidas y sancionadas tanto a personas físicas como morales; sin embargo, en los delitos sólo son sujetos punibles las personas físicas.

Los tipos penales en vigencia requieren de un ajuste que pueda dar respuesta a conductas irregulares que pretendan alterar o afectar las condiciones de la competencia democrática, como también el libre ejercicio del sufragio. Los procesos electorales deben ser inmunes a las acciones que pretendan manipular, coaccionar o comprar el voto ciudadano.

La reforma penal electoral es indispensable, se necesita fortalecer la tarea de la procuración de justicia para salvaguardar adecuadamente los bienes jurídicos democráticos y darle mayor confianza, credibilidad y certeza a los procesos electorales que están por venir.

Pero esta reforma propuesta al marco normativo de los delitos electorales, no puede ser una reforma aislada, sino que requiere además reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado para su exacta aplicación, con la inserción de una fiscalía

especializada para su persecución, dotada de toda una estructura jurídica, financiera y humana, que proteja el bien jurídico denominado Democracia.

Los nuevos tipos penales propuestos son aquellos que en diversos congresos, cursos y conferencias han sido manifestados, tratados y estudiados por los especialistas en la materia, además de la experiencia que este Tribunal tiene respecto de los aspectos de política estatal, por lo que consideramos muy saludable para la Democracia su inclusión en el Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, todos los delitos electorales deberán ser considerados como graves, por lo que vale la pena hacer notar asimismo que los responsables de delitos electorales, por haber acordado o preparado su realización no podrán gozar de libertad provisional; salvo los delitos referentes a los ministros de culto religioso y a los que habiendo sido electos para un puesto estatal o municipal, no se presenten sin causa justificada a desempeñar el cargo, ya que el primero, sólo se sanciona con multa y el segundo, únicamente con suspensión de derechos políticos.

El incremento propuesto a las penas y multas tiene como único fin inhibir la práctica de conductas antijurídicas que pretendan manipular, coaccionar o comprar el voto ciudadano o desequilibrar a las instituciones y procesos electorales en Quintana Roo.

Vale hacer la aclaración que las multas señaladas en este proyecto, son en días multa, que no tienen ninguna relación con el salario mínimo o cualquier otro tabulador económico, sino con la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Con base en todo lo expuesto, este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el marco de la consulta estatal sobre una Reforma Integral al Código Penal de Quintana Roo promovida por el Congreso del Estado, pone a su consideración las siguientes reformas al Código Penal estatal.

PROYECTO DE REFORMA
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO
TÍTULO DÉCIMO
DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

Como regla general, el Código Penal vigente establece que todas las penas son alternativas, salvo las previstas en los artículos 263 y 267, referentes a los ministros de culto religioso y a los que habiendo sido electos para un puesto Estatal o municipal, no se presenten sin causa justificada a desempeñar el cargo, ya que el primero, sólo se sanciona con multa y el segundo, únicamente con suspensión de derechos políticos.

Se propone que las penas sean consideradas como acumulativas y no como alternativas, pues dejar al criterio del juzgador la elección de la pena puede tener como consecuencia que de una misma conducta ilícita se impongan sanciones distintas.

Por otra parte, atendiendo a la gravedad de las conductas deben considerarse las sanciones acumulativas, tal como se encuentran establecidas en el Código Penal Federal, en su título Vigésimo Cuarto, de los Delitos Electorales y en materia del registro nacional de ciudadanos.

CONTENIDO ACTUAL ARTÍCULO 260. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

No existe correlativo.

PROPUESTA *Fracción 1. Servidores Públicos, a los funcionarios y empleados de la administración pública federal, estatal y municipal.*

OBSERVACIONES Resulta conveniente y acertado incluir dentro de esta relación de conceptos lo que debe entenderse por Servidor Público, para facilitar al juzgador y evitar una errónea interpretación del mismo.

CONTENIDO ACTUAL	Fracción I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación estatal electoral, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;
PROPUESTA	Fracción II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación estatal electoral, integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;
OBSERVACIONES	Queda igual.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, <i>sus candidatos a puestos de elección estatal</i> y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales, los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales; y
PROPUESTA	Fracción III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos, <i>los dirigentes de agrupaciones políticas</i> y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales, los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales; <i>y quienes administren, utilicen o apliquen recursos de los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas estatales.</i>
OBSERVACIONES	En virtud de las diversas actividades y conductas que realizan, se omite a los candidatos del concepto de funcionarios partidistas en esta fracción y se considera, para ellos, una sola fracción.

Se sugiere incluir dentro de este concepto de funcionarios partidistas a los dirigentes de las agrupaciones políticas, entidades que se encuentran contempladas en la Ley Electoral de Quintana Roo; toda vez que con sus acciones u omisiones pueden desplegar conductas ilícitas y, por tanto, debe existir la posibilidad de ser sancionado.

Por otro lado, se sugiere ampliar este concepto hasta las personas que administren, utilicen o apliquen

recursos de los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas estatales; ya que la experiencia ha demostrado que la mayoría de las conductas ilegales, se han cometido en relación con los recursos.

CONTENIDO ACTUAL	Fracción II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos a puestos de elección estatal y [...]
PROPUESTA	<i>Fracción IV. Candidatos y precandidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.</i>
OBSERVACIONES	Éstos se encontraban previstos en la fracción II de este artículo, pero como se ha explicado es conveniente establecer una gama de conductas típicas en virtud de que su actividad es distinta a la que realizan los funcionarios partidistas, tal como lo establece la propia Ley Electoral de Quintana Roo.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, la de los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales.
PROPUESTA	Fracción V. Documentos públicos electorales, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas a la instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, la de los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales.
OBSERVACIONES	En la conceptualización de los documentos electorales es pertinente incluir a las boletas electorales, y se hace la adecuación gramatical de la denominación de las actas, tal como lo establece y define la Ley Electoral en sus artículos 165 y 225 y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral en sus artículos

16 fracción I, inciso a); 35 fracción IV; 50 fracción I, y artículo 88 fracciones I, II y III.

CONTENIDO ACTUAL	No existe correlativo.
PROPUESTA	<i>Fracción VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos.</i>
OBSERVACIONES	Es la misma situación de la fracción anterior; se incluye dentro de esta relación a los materiales electorales que, como establece la legislación de la materia en el artículo 179, no pueden ser considerados como documentos electorales, puesto que su composición es diversa.
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 261. Por la Comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.
PROPUESTA	ARTÍCULO 261. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo, se impondrá además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años; <i>independientemente de lo anterior, se podrá imponer, la inhabilitación de uno a cinco años y, en su caso, la destitución del cargo.</i>
OBSERVACIONES	Se sugiere que independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de determinado ilícito; además, a criterio del juzgador, pueda imponerse la inhabilitación de los servidores públicos; entendiendo esta inhabilitación como la posibilidad de que el sujeto activo, no siendo servidor público o habiendo sido destituido, pretenda acceder a un cargo en el servicio público o, en el supuesto de que siendo servidor público, se le impida ocupar otro cargo. Cabe precisar que la imposición de la pena de inhabilitación a que se refiere la legislación local queda al arbitrio del Juez. Sin embargo, la suspensión de derechos políticos siempre la deberá imponer el Juez al dictar sentencia.

CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 262. Se impondrán diez <i>días</i> multa o prisión de seis meses a <i>dos años</i> , <i>o ambas sanciones a juicio del Juez</i> , a quien:
PROPUESTA	ARTÍCULO 262. Se impondrá <i>de treinta a cien</i> días de multa <i>y</i> prisión <i>de seis meses a tres años</i> , a quien:
OBSERVACIONES	Como se señaló al principio, nuestro código establece penas <i>alternativas</i> , mismas que si fueran consideradas <i>acumulativas</i> , las penas serían mayores. Independientemente de lo anterior, se sugiere el incremento tanto de la sanción económica como de la pena corporal, a efecto de prevenir la comisión de estas conductas reprochables. Asimismo, es importante señalar que para efecto de aplicar las penas previstas en este Título del Código Penal que se propone, es importante considerar su factibilidad y viabilidad, tal es el caso de las personas morales que se prevén en el artículo 265 y que materialmente, y según los principios de derecho penal, resultan inimputables para el caso de una pena corporal. En consecuencia, se propone por una parte la fusión del contenido de los artículos 262 y 265; y por otra, la ampliación de la gama de conductas que deben ser consideradas delictivas.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la Ley;
PROPUESTA	Fracción I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la Ley;
OBSERVACIONES	Queda igual. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción II. Vote por el mismo cargo, más de una vez en la misma elección, en boletas distintas;
PROPUESTA	Fracción II. Vote por el mismo cargo, más de una vez en la misma elección, en boletas distintas;

OBSERVACIONES	Queda igual. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 265. Fracción I. <i>Ejerza presión sobre los electores y los induzcan a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</i>
PROPUESTA	Fracción III. <i>Presione o induzca expresamente a los electores en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, o para que se abstengan de emitirlo;</i>
OBSERVACIONES	<p>La conducta reprochable sugerida en esta fracción se encuentra actualmente considerada para personas físicas o morales.</p> <p>En caso de aprobarse en el sentido que se propone, se estaría adecuando al tipo penal que ha sido propuesto y aprobado por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, en una reforma al Código Penal Federal.</p> <p>Esta modificación al tipo penal consiste básicamente en ampliar la posibilidad de sancionar hasta al sujeto activo que presiona para lograr que el ciudadano elector se abstenga de votar.</p> <p>El bien jurídico tutelado es la libertad del voto.</p>
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 265. Fracción IV. <i>Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</i>
PROPUESTA	Fracción IV. <i>Obstaculice, interfiera o impida el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado o la entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</i>

OBSERVACIONES Los elementos originales que integran el tipo penal que se prevé en esta fracción, se encuentra actualmente contemplados en el artículo 265, fracción iv, que impone sanciones a las personas físicas o morales; pero como se ha señalado anteriormente, ahora se relaciona en este artículo 262.

Es pertinente señalar que la modificación que se propone a los elementos que integran este tipo penal, coincide con lo que ha sido aprobado por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para el mismo supuesto en materia federal.

La segunda parte de lo previsto en esta fracción se considera más adelante, por tratarse de conductas que contienen elementos distintos; siendo ésta la razón por la cual se excluye.

El bien jurídico tutelado es el normal desarrollo de la jornada electoral.

CONTENIDO No existe.

ACTUAL

PROPUESTA *Fracción v. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la Ley, credenciales para votar de los ciudadanos.*

OBSERVACIONES Es importante señalar que algunas de las hipótesis que se sugieren a continuación no se encuentran previstas como delito en nuestro Código Penal, cuando normalmente son las conductas más concurrentes en los procesos electorales.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y la libertad en el ejercicio del voto.

CONTENIDO No existe.

ACTUAL

PROPUESTA *Fracción vi. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta;*

solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, o bien quien mediante amenaza o violencia, física o moral, obligue o coaccione a otros a votar a favor de determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstengan de votar;

OBSERVACIONES Esta conducta tiene relación con la prevista en el artículo 403, fracción vi del Código Penal Federal, sin embargo, la redacción que se propone es la que ha sido aprobada por la Cámara de Diputados.

La compra de los votos es una práctica común que debe ser sancionada, pues vulnera el principio de equidad en las contiendas electorales.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y libertad del sufragio.

CONTENIDO No existe.
ACTUAL

Fracción vii. El día de la jornada electoral, viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

Conducta normalmente concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el secreto del sufragio.

CONTENIDO No existe.
ACTUAL

PROPUESTA *Fracción viii. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la cual no sea titular;*

OBSERVACIONES Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.

CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción ix. El día de la jornada electoral reúna o transporte votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta normalmente concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de libertad en la emisión del voto.</p>
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 265. Fracción III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;
PROPUESTA	<i>Fracción x. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o en cualquier tiempo se apodere, altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal documentos o materiales electorales;</i>
OBSERVACIONES	<p>Los elementos del tipo guardan mucha similitud con otro que se encuentra actualmente contemplado para personas físicas o morales.</p> <p>Es importante señalar que nuestro Código Penal vigente no hace alusión a los materiales electorales ni contempla la figura de introducir ilícitamente boletas electorales en las urnas.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción xi. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El introducir este tipo penal obedece a pretender sancionar las prácticas intimidatorias sobre los electores.

El bien jurídico tutelado es el principio de libertad en la emisión del voto.

CONTENIDO ACTUAL	<p>ARTÍCULO 265. Fracción vi. <i>Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</i></p>
PROPUESTA	<p><i>Fracción xii. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla o quien asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación o clausura de una casilla.</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Este tipo penal propuesto guarda estrecha relación con la fracción vi del artículo 265, prevista para personas físicas o morales, sin embargo, los elementos que integran esta conducta reprochable son distintos, pues se limita a los hechos que tengan que ver con la instalación y clausura de la casilla y se excluyen, para efecto de tenerla contemplada en otro tipo penal, los que atañen a la violencia física o moral que se ejerce sobre los funcionarios electorales.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el normal desarrollo de la jornada electoral.</p>
CONTENIDO ACTUAL	<p>No existe.</p>
PROPUESTA	<p><i>Fracción xiii. Dentro de los tres días previos al de la elección o durante el día en que ésta se celebre y hasta el cierre de la votación, realice actos de propaganda electoral o de proselitismo a favor de un candidato, partido político o coalición.</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de equidad, legalidad y el normal desarrollo del proceso electoral.</p>

CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción XIV. Mediante promesa de pago o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado candidato, partido político o coalición.</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción XV. Viole o destruya sellos colocados en los documentos públicos electorales o en los lugares donde se resguarden éstos o materiales electorales.</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción XVI. Se ostente como funcionario electoral o como representante de un partido político o coalición sin tener esa calidad;</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	

PROPIEDAD	<p><i>Fracción xvii. Durante las campañas electorales indebidamente se apodere, destruya, retire, borre, suprima, oculte o distorsione la propaganda electoral impresa de candidatos, partidos políticos o coaliciones, colocada en los lugares autorizados por las disposiciones legales o por los acuerdos tomados por las autoridades electorales competentes;</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de igualdad y legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPIEDAD	<p><i>Fracción xviii. Realice aportaciones de dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, cuando exista prohibición legal para ello o en montos superiores a los permitidos por la Ley;</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPIEDAD	<p><i>Fracción xix. Reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, cuando exista prohibición legal para ello o, en su caso, en montos superiores a los permitidos por la Ley;</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales.</p>

CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción xx. Habiendo recibido aportaciones de dinero o en especie a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal se abstenga de informar al órgano interno encargado de la administración de los recursos generales del partido político o agrupación política estatal.</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción xxi. Expida u obtenga un documento, factura o comprobante de pago a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, alterando el importe real de los bienes adquiridos o servicios prestados o haciendo constar bienes o servicios que no hubiesen sido recibidos o haciendo constar una fecha de adquisición del bien o servicio distinta a la real, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción xxii. Altere o falsifique factura o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, sin perjuicio de las penas en que puedan corresponder por otros delitos;</i>

OBSERVACIONES	Conducta normalmente concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción xxiii. Oculte distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;</i>
OBSERVACIONES	Conducta normalmente concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	<i>ARTÍCULO 265. Fracción v. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;</i>
PROPUESTA	<i>Fracción xxiv. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;</i>
OBSERVACIONES	Lo anterior con la intención de tutelar el normal desarrollo de la jornada electoral y sus resultados, toda vez que una noticia falsa puede ocasionar abstención colectiva, disturbio social, etcétera; El bien jurídico tutelado es el principio de certeza de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	<i>ARTÍCULO 263. Se impondrá hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.</i>

PROPUESTA	ARTÍCULO 263. Se impondrá hasta <i>500 días de salario mínimo de multa</i> a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.
OBSERVACIONES	Queda igual. Al imponer una sanción se considera que el día de multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumarse el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Por lo que respecta al salario mínimo, equivale a la retribución diaria que el trabajador percibe por su jornada laboral.
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 264. Se impondrá de veinte a <i>cien</i> días multa o prisión de seis meses a <i>cinco</i> años, <i>o ambas sanciones a juicio del Juez</i> , al Funcionario Electoral que:
PROPUESTA	ARTÍCULO 264. Se impondrá de veinte a <i>doscientos</i> días multa <i>y</i> prisión de seis meses a <i>seis</i> años, al Funcionario Electoral que:
OBSERVACIONES	<p>Se propone considerar como penas acumulativas, teniendo como consecuencia que las penas serían mayores.</p> <p>Independientemente de lo anterior, se sugiere el incremento tanto de la sanción económica como de la pena corporal, a efecto de prevenir la comisión de estas conductas reprochables.</p>
CONTENIDO ACTUAL	Fracción 1. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;
PROPUESTA	Fracción 1. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales en perjuicio del proceso;
OBSERVACIONES	Queda igual. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo del proceso electoral.

CONTENIDO ACTUAL	Fracción II. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
PROPUESTA	Fracción II. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
OBSERVACIONES	Queda igual. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo del proceso electoral.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción III. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;
PROPUESTA	Fracción III. Altere <i>dolosamente</i> los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, <i>documentos o materiales electorales</i> .
OBSERVACIONES	<p>Se adapta a la forma como se encuentra hoy nuestra legislación electoral vigente, según se señala en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley Electoral.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de certeza de los actos electorales y el normal desarrollo del proceso electoral.</p>
CONTENIDO ACTUAL	Fracción IV. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos <i>oficiales</i> , sin mediar causa justificada;
PROPUESTA	Fracción IV. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos <i>o materiales electorales</i> , sin mediar causa justificada.
OBSERVACIONES	<p>Se considera importante ampliar este tipo penal, a efecto de que el sujeto activo pueda ser sancionado no sólo por hacer mal uso de los documentos sino también de los materiales electorales.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo del proceso electoral.</p>

CONTENIDO ACTUAL	Fracción v. En ejercicio de sus funciones, <i>ejerza presión sobre</i> los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en lugar donde los propios electores se encuentren formados;
PROPUESTA	Fracción v. En ejercicio de sus funciones, <i>induzca expresamente a los electores a abstenerse de votar o</i> a votar por un candidato, partido <i>político o coalición</i> determinada, en el interior de la casilla o en lugar donde los propios electores se encuentren formados;
OBSERVACIONES	<p>Se sugiere ampliar el tipo penal, ya que el funcionario electoral puede en un momento dado no sólo inducir al elector a votar por determinado candidato, partido político o coalición, sino que puede inducir a los electores a no votar.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de libertad del sufragio.</p>
CONTENIDO ACTUAL	Fracción vi. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley de la materia; y
PROPUESTA	Fracción vi. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; y
OBSERVACIONES	Queda igual. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo de la jornada electoral.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción vii.</i> Al que dolosamente instale una casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

OBSERVACIONES	<p>Se sugiere crear el tipo penal, para el caso de instalar mediante dolo, una casilla en lugar distinto al establecido por la Legislación Electoral.</p> <p>Es preciso señalar que esta conducta es causa de nulidad de votación recibida en una casilla, tal como lo prevé el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo de la jornada electoral.</p>
CONTENIDO ACTUAL	<p>Fracción VII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada al representante de un partido político.</p>
PROPUESTA	<p><i>Fracción VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coalición, o coarte los derechos que la ley les concede.</i></p>
OBSERVACIONES	<p>En este caso en particular se pretende ampliar el tipo penal a efecto de que no sólo sea sancionado el sujeto que realiza la acción de expulsar, sino también al sujeto que ordena ese retiro; incluso, prevé la posibilidad de sancionar el hecho de coartar los derechos que tienen establecidos en la Ley Electoral del estado.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y equidad de los actos electorales.</p>
CONTENIDO ACTUAL	<p>No existe.</p>
PROPUESTA	<p><i>Fracción IX. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley, o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Como resultado de las prácticas concurrentes de esta clase de hechos irregulares durante las jornadas electorales, se pretende establecer este tipo penal, con</p>

el cual se pretende tutelar la certeza de los resultados electorales.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.

CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 265. <i>Fracción v. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;</i>
PROPIUESTA	<i>Fracción x. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; o</i>
OBSERVACIONES	Lo anterior con la intención de tutelar el normal desarrollo de la jornada electoral, toda vez que una noticia falsa proveniente de un funcionario electoral, puede ocasionar abstención colectiva, disturbio social, etcétera. El bien jurídico tutelado es el principio de certeza de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPIUESTA	<i>Fracción xi. No guarde la reserva sobre el contenido de la documentación o información reservada o confidencial que reciba o tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión;</i>
OBSERVACIONES	Los funcionarios electorales tienen por virtud de empleo, cargo o comisión, documentos e información que debe ser mantenida en reserva y que de no hacerlo así, puede hacerse mal uso de esa información y entorpecer el normal desarrollo del proceso electoral o sus resultados. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales.

CONTENIDO ACTUAL	<i>ARTÍCULO 265. Se impondrá de cincuenta a cien días de multa o prisión de seis meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a persona física o moral que:</i>
PROPIUESTA	Fusión del artículo 265 con el 262.
OBSERVACIONES	<p>Para efectos de este artículo resulta conveniente, considerar que la pena alternativa que se encuentra prevista por que aquí se sanciona a personas físicas y morales, sin embargo, ésta última no es considerada como sujeto imputable por lo que no resulta factible imponer siquiera una sanción económica.</p> <p>Por las razones señaladas, se ha propuesto que el contenido de este artículo se fusione con el anterior 262.</p>
CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción I. Ejerza presión sobre los electores y los induzcan a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;</i>
OBSERVACIONES	Su contenido se encuentra relacionado con el tipo penal sugerido en la fracción III del artículo 262
CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</i>
OBSERVACIONES	No queda claro a qué conducta se refiere este tipo penal, por lo que no se traslada al artículo 262; sin embargo, podría establecerse para los funcionarios públicos o electorales.
CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;</i>
OBSERVACIONES	Su contenido se encuentra relacionado con el tipo penal sugerido en la fracción X del artículo 262.

CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción iv. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;</i>
OBSERVACIONES	Su contenido se encuentra relacionado con el tipo penal sugerido en la fracción iv del artículo 262.
CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción v. Propague dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o</i>
OBSERVACIONES	Su contenido se encuentra relacionado con el tipo penal sugerido en la fracción xxiv del artículo 262 que sanciona las conductas desplegadas por cualquier persona; asimismo se sugiere sancionar la misma conducta cuando es ejecutada por funcionarios electorales prevista en el artículo 264 fracción x, en ambos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
CONTENIDO ACTUAL	<i>Fracción vi. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la Ley de la materia.</i>
OBSERVACIONES	Su contenido se encuentra relacionado con el tipo penal sugerido en la fracción xii del artículo 262.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>ARTÍCULO 265. Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</i>
OBSERVACIONES	Se considera que existe una omisión, al no contemplarse los tipos penales y las sanciones en las que puede incurrir un funcionario partidista o candidato; pues en el texto vigente del artículo 260 del Código Penal, alude a los funcionarios partidistas y a los candidatos, y en

ninguno de los preceptos que contiene el Título Décimo, se tipifican las conductas en que pueden incurrir.

CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción I. Durante la campaña electoral, en los tres días previos a la jornada electoral o durante ésta, solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa, o bien, que mediante amenazas, violencia física o moral coaccione a otros a votar a favor de un determinado candidato, partido político o coalición, o para que se abstenga de hacerlo.</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de libertad en la emisión del sufragio.
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo de la jornada electoral.
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>Fracción III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales.

CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción iv. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad del proceso electoral.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción v. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada o respecto de sus resultados;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de certeza de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción vi. Impida en forma violenta la instalación o clausura de una casilla, o a quien asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación o clausura de una casilla;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el normal desarrollo de la jornada electoral.

CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción vii. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales.
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción viii. Altere o falsifique documentos, facturas o comprobantes de pago para justificar gastos realizados por el candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;</i>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<i>Fracción ix. Con el fin de justificar gastos realizados por los candidatos, partidos políticos, coaliciones o agrupación política estatal haga uso de documentos, facturas o comprobantes de pago en los que no corresponda el importe real de los bienes adquiridos o servicios prestados o haga constar bienes o servicios</i>

que no hubiesen sido recibidos o haga constar una fecha de adquisición del bien o servicio distinta a la real, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;

OBSERVACIONES Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales

CONTENIDO No existe.

ACTUAL

PROPUESTA *Fracción x. Exhiba documentación alterada o falsa en el proceso de registro a las candidaturas de elección popular, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos;*

OBSERVACIONES Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales

CONTENIDO No existe.

ACTUAL

PROPUESTA *Fracción xi. Realice, reciba o haga uso de aportaciones de dinero o en especie a favor de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, cuando exista prohibición legal para ello o en montos superiores a los permitidos por la ley;*

OBSERVACIONES Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.

El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales

CONTENIDO No existe.

ACTUAL

PROPIUESTA	<i>Fracción XII. Estando obligado a reportar las aportaciones de dinero o en especie que reciba un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal, oculte o altere la información o documentación, sin perjuicio de las penas que pudiere corresponder por otros delitos; o</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales</p>
CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPIUESTA	<i>Fracción XIII. Para usos propios o ajenos y teniendo a su cargo fondos, bienes o servicios para el desempeño de las actividades propias del partido político, coalición o agrupación política estatal, los desvíe o distraiga para un fin distinto del legalmente establecido.</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales</p>
CONTENIDO ACTUAL	ARTÍCULO 266. Se impondrá de <i>setenta a doscientos</i> días multa o prisión de seis meses a seis años, <i>o ambas sanciones a juicio del Juez</i> , al servidor público que:
PROPIUESTA	ARTÍCULO 266. Se impondrá de <i>cien a trescientos</i> días de multa y prisión de seis meses a seis años, al servidor público que:
OBSERVACIONES	Se considera que para efectos de este artículo las penas deben ser consideradas como acumulativas tal y como se ha señalado; en consecuencia se incrementa la penalidad establecida.

CONTENIDO ACTUAL	Fracción I. <i>Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;</i>
PROPUESTA	<i>Fracción I. Ordene o induzca a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía a emitir su voto a favor de un candidato, partido político o coalición, o a abstenerse de votar;</i>
OBSERVACIONES	<p>La modificación de las tres primeras conductas reprochables aquí relacionadas obedece a la factibilidad de acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculpado al momento de emitir una sentencia.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el libre ejercicio del voto.</p>
CONTENIDO ACTUAL	Fracción II. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o
PROPUESTA	Fracción II. Condicione la prestación de un servicio público, <i>el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia</i> , a la emisión del sufragio a favor de un candidato, partido político o coalición o a abstenerse de votar;
OBSERVACIONES	El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad de los actos electorales y el libre ejercicio del voto.
CONTENIDO ACTUAL	Fracción III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderle por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

PROPIEDAD	<p>Fracción III. Destine, utilice o permita el uso de fondos, bienes o servicios de los que pueda disponer, a su cargo o bajo su custodia, al apoyo o perjuicio de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal;</p> <p><i>La pena que corresponda por algunas de las conductas previstas en esta fracción, se aumentará con la que corresponda por el delito de peculado, conforme a las reglas del concurso ideal.</i></p>
OBSERVACIONES	El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales.
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPIEDAD	<p>Fracción IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal a través de sus subordinados, usando el tiempo ordinario o extraordinario correspondiente a sus labores; y</p>
OBSERVACIONES	Conducta normalmente concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPIEDAD	<p>Fracción V. Oculte, distorsione o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad competente.</p>
OBSERVACIONES	Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito. El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e certeza de los actos electorales.

CONTENIDO ACTUAL	No existe.
PROPUESTA	<p><i>ARTÍCULO 267. Se impondrá de cien a trescientos días de multa y prisión de seis meses a seis años, a quien dolo samente aproveche el apoyo, los fondos, bienes o servicios, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 266 de este Código.</i></p> <p><i>Tratándose de un funcionario partidista, candidato u organizador de actos de campaña que, a sabiendas, intervenga en la comisión de la conducta antes descrita, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de lo prevista en el párrafo anterior.</i></p>
OBSERVACIONES	Aquí se consideran elementos que al relacionarse con otras conductas agravan las sanciones establecidas.
CONTENIDO ACTUAL	<p><i>ARTÍCULO 267. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes habiendo sido electos para un puesto Estatal o Municipal, no se presenten sin causa justificada a juicio del Colegio Electoral, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.</i></p>
PROPUESTA	<p><i>ARTÍCULO 268. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes habiendo sido electos para un puesto Estatal o Municipal, no se presenten sin causa justificada a juicio de la Legislatura del Estado, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.</i></p>
OBSERVACIONES	<p>Se modifica únicamente en lo relativo al sujeto que conoce y resuelve de la causa o razón por la que el ciudadano electo no se presenta a desempeñar el cargo.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad y certeza de los actos electorales.</p>

CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>ARTÍCULO 269. Se impondrá de dos a diez años de prisión y de quinientos a tres mil días de multa, al que por sí o por interpósita persona a sabiendas, solicite, proporcione, reciba, obtenga o utilice fondos provenientes de operaciones con recurso de procedencia ilícita para el apoyo de un candidato, partido político, coalición o agrupación política estatal o para apoyar actos proselitistas dentro o fuera de una campaña electoral.</i>
OBSERVACIONES	<p>Conducta concurrente en los procesos electorales, que no se encuentra tipificada como delito.</p> <p>El bien jurídico tutelado es el principio de legalidad e igualdad de los actos electorales</p>
CONTENIDO	No existe.
ACTUAL	
PROPUESTA	<i>ARTÍCULO 270. Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización, no gozarán del beneficio de la libertad provisional.</i>
OBSERVACIONES	<p>Se propone adicionar el presente artículo, con el único fin de inhibir la comisión de delitos electorales, mediante el endurecimiento de las penas, debiéndose considerar como graves y por lo tanto sin gozar del beneficio de la libertad provisional, para salvaguardar así los principios democráticos y la efectividad del sufragio.</p>

LOS AUTORES

CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ

Licenciado en Derecho por la Universidad del Sudeste del estado de Campeche. Ha cursado y acreditado, entre otros, el diplomado en Derechos Humanos por Universidad Autónoma de Campeche y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el diplomado en Derecho y Justicia Electoral por la Universidad Modelo y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A partir del 31 de enero de 2003 es magistrado numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO

Licenciado en Derecho por la Universidad Intercontinental y maestro en Derecho Corporativo con mención honorífica por la Universidad del Mayab. Ha cursado y acreditado, entre otros, el diplomado en Derecho y Justicia Electoral por la Universidad Modelo y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A partir del 31 de enero de 2003 es magistrado numerario del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

LUIS ALFREDO CANTO CASTILLO

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán. Ha cursado y acreditado, entre otros, el diplomado en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad de Estudios de Posgrado del Centro Asociado de la Facultad de Derecho de la UNAM, diplomado en Derecho Electoral por la Universidad de Quintana Roo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el curso virtual de Nulidades por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A partir del 16 de septiembre de 2003 es nombrado jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

Licenciada en Derecho por el Centro de Estudios Superiores Justo Sierra O'Reilly, de Mérida, Yucatán; pasante de la maestría en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad de Quintana Roo. Ha cursado y acreditado, entre otros, el diplomado en Derecho Procesal Civil y Mercantil por la Universidad de Estudios de Posgrado del Centro Asociado de la Facultad de Derecho de la UNAM; diplomado en Derecho Electoral por la Universidad de Quintana Roo, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de Quintana Roo. A partir del 1 de septiembre de 2004 es nombrada secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.